

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 20 de Marzo de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Imaginería, otro de Artillería, D. Guillermo Carreñan.—Hospital y provisiones, núm. 70 primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.
De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.
En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á nuevo concierto público para su remate en el mejor postor, la venta del solar perteneciente á la Obra Pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con la rebaja de otros 10 p% del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 181 pesos y 53 céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio último.
El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 21 del corriente á las diez de su mañana.
Manila, 5 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Parañaque, se encuentra depositado un caballo de pelo bayo, con marcas, sin dueño conocido.
Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamación alguna, se procederá á la venta en pública subasta.
Manila, 17 de Marzo de 1890.—Juan Antonio Fernandez Alegre.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia que en los días 20 al 26 del actual, se abrirá en la misma Dependencia el pago de sus haberes correspondientes al mes de Febrero próximo pasado, con arreglo á lo consignado en el presupuesto actual.
Manila, 17 de Marzo de 1890.—Juan Pacheco.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 21, 22 y 24 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 24 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 18 de Marzo de 1890.—José Arizcun. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositadas en el Tribunal de esta Capital, dos yeguas de pelo grullo y la otra de pelo mogino, cogidas sueltas sin dueño conocido en la demarcación de esta misma, se anuncia al público para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 13 de Marzo de 1890.—Juan O. de Solórzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cacería, un carabao calaquian hallado suelto sin dueño conocido en los sembrados de caña azúcar de Don Vicente Bernabé, destruyendo en el barrio de Calautan, de la comprensión de Candaba de esta provincia, se publica en la «Gaceta oficial de Manila», á fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente personalmente en este Gobierno, dentro del término de 30 días, con los documentos justificativos de su propiedad; apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado se quedará en comiso y se venderá en pública almoneda.

Bacolor, 14 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Luis de la Torre.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Elcano», que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago el 22 del actual á las cuatro de la tarde, esta Central remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiere para Iloilo, Antique, Capiz, Isla de Negros, Concepcion, Zamboanga, Sta. Maria, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Pollok, Cottabato, Lebak, Glan, Mati y Davao.

Manila, 18 de Marzo de 1890.—El Jefe de servicio, Carlos García.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones que esta Administración redacta por órden de la Junta Inspectora de este Hospital, para sacar á concierto público el arrendamiento por cuatro años de las tierras palayeras, solares y pesquerías, que el establecimiento posee en el barrio de Colong del pueblo de Polo, jurisdicción de la provincia de Bulacan.

1.a El presente arriendo de las tierras de Colong, se entenderá por el término de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Abril próximo venidero hasta el 31 de Marzo de 1894 en que terminará.

2.a El acto de almoneda para contratar dicho arriendo tendrá lugar el Martes 25 del corriente mes de Marzo á las diez de su mañana en las oficinas de esta Administración, ante la Junta delegada de la Inspectora nombrada al efecto á la que se presentarán las proposiciones de los licitadores, y la que una vez constituida fijará el tiempo que haya de durar la licitación, admitiéndose durante él las ofertas que se hagan de viva voz y á la puja, y adjudicándose el arriendo al que resulte mejor postor.

3.a El tipo en cantidad ascendente para la licitación será el de trescientos ochenta y seis pesos anuales ó sean mil quinientos cuarenta y cuatro en los cuatro años obligándose el rematante á satisfacer en esta Administración precisamente en los primeros quince

días del mes de Enero de cada año, la suma de importe la respectiva anualidad según el remate.

4.a El arrendatario para poder entrar en posesión de dicho arriendo, deberá afianzarse por toda la cantidad en que resulte adjudicado el remate, con persona de reconocido arraigo á satisfacción de la Junta de Almonedas, ó en otro caso á presentar en el acto un documento de la Caja de Depósitos ó Banco Español Filipino endosado á favor de la Junta Inspectora del Hospital, en el que se acredite haber depositado la suma importe de una anualidad.

5.a El contrato de arriendo y garantía deberá elevarse á escritura pública dentro del plazo que se le designe al rematante al notificarle la aprobación, siendo de su cuenta los gastos que su otorgamiento origine.

6.a Una vez posesionado el nuevo arrendatario de los terrenos que se le adjudican, podrá elegir para colonos ó inquilinos á los individuos que mejor convenga á sus intereses, pero obligándose siempre y en todo tiempo á conservar en el mejor estado dichos terrenos y á mejorarlos en lo posible, cultivando los valdíos que puedan existir y construyendo malecones para impedir en ellos la entrada del agua salada, siendo él el único responsable de los perjuicios que pudiera irrogarse por incuria ó abandono en la labor ó conservación de dichos terrenos.

7.a Quedará obligado el nuevo arrendatario á levantar por su cuenta y suscrito por persona pericial, un plano detallado de todos los terrenos que comprende el arriendo con su correspondiente escala de medición y relación clasificada de los mismos, cuyos documentos deberá entregar en esta Administración, dentro de los seis primeros meses de su arrendamiento.

8.a En caso de ausencia, abandono ó fallecimiento del arrendatario sin previo acuerdo ó conocimiento de esta Administración, se entenderá que los herederos ó fiadores del mismo deberán continuar con el arriendo hasta su cumplimiento ó terminación.

9.a Si el arrendatario, cumplido el plazo que prefiere la condición 3.a, no procediere al abono de la respectiva anualidad se entenderá rescindido el contrato y responsable el mismo con sus bienes y fianza á satisfacer los perjuicios que resultaren al Hospital.

Manila, 14 de Marzo de 1890.—El Administrador interino, Pedro Pavés. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Dirección.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
5.695	18 Febrero 1890	20 »	Catalina Arévalo.
2.765	26 Enero 1889	30 »	Estanislao Lois.
10.562	29 Abril. »	2 »	Sixto Perez.
1.192	4 Mayo. »	1 »	Andrés Caramba.
12.493	16 » »	3 »	Teodora Marcelo.
4.808	10 Febrero 1890	20 »	Justa Javier.
5.345	23 » 1889	20 »	Marciana Hilario.
7.897	28 Marzo. »	12 »	La misma.
29.203	9 Noviem. »	160 »	Patricio Arsulio.
13.727	31 Mayo. »	75 »	D. Ramiro Sargatal

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 15 de Marzo de 1890.—Dr. Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.006 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», n.º 71, correspondiente al dia 13 de Marzo del año último, con las modificaciones introducidas en dicho pliego en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del mismo año, publicado en la «Gaceta» número 199 del dia 22 del propio mes de Julio. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad,) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Abril prócsimo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 401 pesos, 66 cént. y 6 octavos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 401 pesos 66 cént. 6 octavos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 60.25 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego

que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exproceso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los ta-

pancos ó cobachos, cuyo único destino es el de dar efectos ó frutos, aún cuando para costearlos duerma en ellos alguna persona, no pueden considerarse como casas y, por consiguiente, deberán hibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las leyes anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los mercados distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, deberán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios necesiten para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser los dueños de casas quieran alquilarlas en total ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, bien llenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez cada año.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá de los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al cobro de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por cuentas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar publicidad á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y cesarán las dudas que suscite su interpretacion cuando las reclamaciones se interpongan; pero de no cumplirse lo previsto en el artículo anterior, deberá darse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses de recindirle, previa la indemnizacion que marca la ley.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable únicamente y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará

este contrato, á no ser que los herederos... á cabo las condiciones estipuladas en... otorgamiento de la escritura corres-

Cláusula adicional.

el ejercicio de la contrata se aprobara... de S. M. nuevo pliego de condicio-... servicio, se reserva la Administracion... acordar con el contratista el nuevo tipo... y la aplicacion de la nueva ta-... garantia de la escritura otorgada y fianza... y si no resultara acuerdo entre am-... quedará rescindido el contrato sin que el... tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

Arrendador del mercado cobrará dos cuar-... cuadrada del terreno que ocupe cada... asimismo, con sujecion á la regla que... que corresponda á cada tienda ó tapanco... de la propiedad del arrendador ó del... quedarán exceptuadas las tiendas que del... párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de

puestos y tiendas fijas de comestibles ó... se establezcan fuera de los mercados ó... al efecto, como consecuencia de... la cláusula 18 del pliego de condiciones... cuartos diarios por cada vara cuadrada... que ocupen.

Arrendador cobrará á todas las bancas, cascos... embarcaciones menores semejantes que atra-... de las playas, muelles, rios ó esteros... por el Jefe de la provincia, en virtud de... en la cláusula 13 del pliego de condi-... que efectúen ventas al por menor dentro... que: por una banca cinco cuartos diarios... á otra clase de embarcacion semejante... tambien diarios, por el tiempo que

Arrendador de las embarcaciones mayores, siempre... ventas al menudeo dentro ó fuera del

Arrendador no tendrá derecho á cobranza... embarcaciones que atraquen á los puntos... citados, siempre que estas conduzcan... comestibles ú otros efectos que, sin venderlos... conduzcan á las plazas para realizar allí

de Febrero de 1890.—El Jefe de la Seccion... Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Vecino de N. ofrece tomar á su cargo... de tres años el arriendo del arbitrio de... públicos de la provincia de Camarines... cantidad de . . . pesos (\$) anua-... sujecion al pliego de condiciones pu-... de la «Gaceta» del dia del... enterado debidamente.

por separado el documento que acredita... en la cantidad de \$ 60'25

Fecha y firma.

García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.
El dia 5 de Abril próximo venidero, á las diez de... se subastará ante la Junta de Reales Al-... esta Capital, que se constituirá en el Sa-... públicos del edificio llamado antigua Aduana... del distrito de Tarlac, la venta de un te-... realengo denunciado por D. Silvestre Mi-... en el sitio denominado Biga, juris-... cabecera de dicho distrito, bajo el tipo... ascendente de 178 pesos, 43 céntimos, y... sujecion al pliego de condiciones que se in-

para la subasta de que se trata, se registrá... marquen el reloj que existe en el Salon... de Marzo de 1890.—Abraham García García.

condiciones para la venta en pública su-... terreno baldío situado en la jurisdiccion... provincia del mismo nombre, denunciado... Miranda.

Hacienda enagenada en pública subasta un te-... realengo en el sitio denominado Biga, ju-... del pueblo de Tarlac, de cabida de 42 hectá-... y 64 centiáreas, cuyos límites son: al... denunciados por Pedro de los Reyes;... de Juan Galindo; al Sur, con baldíos... y al Oeste, con los de Mariano de los Santos... enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en... ascendente de 178 pesos, 43 céntimos.

subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales... esta Capital y la subalterna de la provincia... en el mismo dia y hora que se anunciarán... la Junta en el sitio y hora que señalen... correspondientes anuncios dará principio el acto de

la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion al-... alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez mi-... nutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera su-... jeccion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en... papel del sello 10., expresándose en número y letra la... cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en... la licitacion haber consignado en la Caja general de Depó-... sitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provin-... cia del mismo, la cantidad de \$ 8'92 que importa el... 5 p^s del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo... que la proposicion, pero fuera del sobre que la con-... tenga entregará cada licitador esta carta de pago que... servirá de garantía para la licitacion y de fianza para... responder del cumplimiento del contrato, en cuyo con-... cepto no se devolverá esta al adjudicatario provision-... al hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los... pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula... personal si son españoles ó extranjeros y la patente de... capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos... numerará correlativamente el Secretario de la citada... Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán re-... tirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente... sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para... la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-... tura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota... de todos ellos el actuario y se adjudicará provision-... almente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de... tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales... se procederá en el acto y por espacio de diez minutos... á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas... y transcurrido dicho término, se considerará el mejor... postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En... el caso de que los licitadores de que trata el párrafo... anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se ad-... judicará el servicio al autor del pliego que se encuentre... señalado con el número ordinal mas bajo. Si resul-... tase la misma igualdad entre las proposiciones pre-... sentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la... nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de... Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se... señale y anuncie con la debida anticipacion. El licita-... dor ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones... hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este... acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose... que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de... la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal... estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la... Intendencia general de Hacienda para que apruebe el... acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios... de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor... postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente... de la subasta, á la Intendencia general para que adjudi-... que en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará... su importe con mas los derechos de media annata y... Real confirmacion, dentro del término de treinta dias... contados desde el siguiente al en que se le notifique el... decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á... su favor.

14. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no pre-... sentara el adjudicatario la carta de pago que acredite... el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se de-... jará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva su-... basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa... y siendo además responsable al pago de la diferencia... que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se... hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago... del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará... la correspondiente escritura de venta por el Adminis-... trador Central de Rentas y Propiedades ó por el Admi-... nistrador de H. P. de Tarlac, segun el adjudicatario... tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los... expedientes formados para la subasta de los terrenos... baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, in-... terin los compradores no estén en plena y pacifica pose-... sion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se... resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la... posesion de los terrenos subastados seran igualmente de... la competencia administrativa, como tambien el enten-... der en el examen de la resolucion de las dudas sobre... límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó... falta de cabida del terreno subastado y del expediente... resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte... de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, que-... dando en caso contrario firme y subsistente y sin de-... recho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de to-... dos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.
Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Administrador Cen-... tral de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de que habita calle de
ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado
en el sitio de de la jurisdiccion de la
provincia de en la cantidad de con en-

tera sujecion al pliego de condiciones que se pone de... manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita... haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla... la condicion 6.º del referido pliego. 2

El dia 5 de Abril próximo venidero á las diez de su... mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-... nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de... actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y... la subalterna de Isabela de Luzon, la venta de un... terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Fe-... lipe, enclavado en el sitio denominado Ballacong, juris-... diccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo... el tipo en progresion ascendente de 112 pesos, 19 cénti-... mos, y 3 octavos y con estricta sujecion al pliego... de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá... por la que marque el reloj que existe en el Salca... de actos públicos

Manila, 5 de Marzo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-... basta de un terreno baldío, situado en la jurisdic-... cion de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, de-... nunciado por D. Juan Felipe.

1.º La Hacienda enagenada en pública subasta un... terreno baldío realengo en el sitio denominado Balla-... cong, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de... 22 hectáreas, 43 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites... son: al Norte, terrenos baldíos realengos; al Este, los... denunciados por Pebro Ricardo; al Sur, los solicitados... por Francisco Casasola y al Oeste, los pedidos por Aga-... ton Hernando.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en... progresion ascendente, de 112 pesos, 19 cént. 3 octavos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de... Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de... la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y... hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que... señalen los correspondientes anuncios dará principio... el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú... observacion alguna que lo interrumpa, dándose el... plazo de diez minutos á los licitadores para la pre-... sentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con en-... tera sujecion al modelo inserto á continuacion y se... redactarán en papel del sello 10., expresándose en nú-... mero y letra, la cantidad que se ofrece para adqui-... rir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte... en la licitacion, haber consignado en la Caja gene-... ral de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda... de la provincia espresada, la cantidad de \$ 5'60 que... importa el 5 p^s del valor del terreno que se su-... basta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero... fuera del sobre que la contenga, entregará cada... licitador esta carta de pago que servirá de garantía... para la licitacion y de fianza para responder del cum-... pimiento del contrato, en cuyo concepto no se de-... volverá esta al adjudicatario provisional hasta que... se halle solvente de su compromiso. Tampoco le... será devuelta la carta de pago al denunciador del... terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar... unida al expediente, interin no trascurra el término para... ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los... pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la... cédula personal si son españoles ó extranjeros y la... patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cu-... yos pliegos numerará correlativamente el Secretario de... la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán... retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consi-... guiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para... la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-... tura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota... de todos ellos el actuario y se adjudicará provision-... almente el terreno al mejor postor, salvo el derecho... e tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones igua-... les, se procederá en el acto y por espacio de diez... minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de... las mismas, y transcurrido dicho término, se conside-... rará el mejor postor al licitador que haya mejorado... más la oferta. En el caso de que los licitadores de... que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar... sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor... del pliego que se encuentre señalado con el número... ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad... entre las proposiciones presentadas en esta Capital... y la provincia espresada, la nueva licitacion oral... tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de... esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie... con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores... de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resul-... tado empatadas, podrán concurrir á este acto personal-... mente ó por medio de apoderado, entendiéndose que... si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia mencionada, segun el punto que haya el mismo determinado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la referida expresada, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de la provincia espresada, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 24 de Febrero de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 16 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna del distrito de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pedro de los Reyes, enclavado en el sitio denominado Biga, jurisdiccion de la cabecera de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 153 pesos y 93 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 13 de Marzo de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Tarlac, provincia del mismo nombre, denunciado por D. Pedro de los Reyes.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Biga, jurisdiccion del pueblo de Tarlac, de cabida de 36 hectáreas, 83 áreas y 67 centiáreas, cuyos limites son: al Norte terrenos baldíos realengos, al Este; con los denunciados por Leon Carbonell, al Sur, con los de Silvestre Miranda y al Oeste con los de Mariano de los Santos.

2.ª La enagenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 153 pesos, y 93 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Tarlac, la cantidad de p^s 7.69 que importa el 5 por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente a su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de H. P. de Tarlac, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. Estado del movimiento de enfermos habido en esta la semana anterior, que se redacta para conocimiento Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Salidos. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Presos de Bilbilid, Seccion higiene mujeres, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Nota.—Quedan en este Hospital 8 camas vacías. Manila, 17 de Marzo de 1890.—El Enfermero Cerezo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia dictada en la causa núm. 2465 contra Agustin otros p r robo y lesiones, se cita y llama a villa, india, viuda de 60 años de edad, natural de este arrabal, para que en el término de 9 dias en este Juzgado al objeto de ofrecerla en la dicha causa por si quiere ó no mostrarse por apercibimiento a lo que en derecho haya lugar.

Dado en la Escribania de Tondo a 17 de Marzo de 1890.—Antonio Bustillo.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en número 6578 contra Estanislao de la Cruz, por meraria, se cita y emplaza a los parientes y allegados de la familia de la provincia de Manila, residente en la calle Solana núm. 40 (Intermedio cochero, al servicio que fué de D. Hermenegildo bregat, para que por el término de 9 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en el fin de enterarle de dicha provincia en la publicación, apercibidos que de no hacerlo, se perjudicará consiguientemente.

Dado en Manila a 17 de Marzo de 1890.—Su Sria, José de Reyes.

Por providencia dictada en la causa número 5787 en este Juzgado contra Sixto Ramirez, cita y emplaza a Mariano Gilab, vecinos de provincia de Manila, para que por el término de 9 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, en la Gaceta de Manila, rezeza en este dicho Juzgado a declarar con expresada causa, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bacolor, 14 de Marzo de 1890.—Tiburcio Elizalde.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, actual ejercicio de sus funciones, yo el Notario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por al ausente Leoncio Batusin y Loyola, indio, dora Manilpís, de 30 años de edad, natural y vecino de Silan provincia de Cavite, del barrio donio Salazar, y procesado en la causa número 5787 por infidelidad en la custodia de documentos, el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, en la Gaceta de Manila, presente en este Juzgado de mi cargo con el fin de la expresada causa, y si no lo verifico en el término, se le declarará contumaz y rebelde, sus actuaciones y se entenderán con los hechos que se actuaron que de no hacerlo, se perjudicará consiguientemente.

Dado en Batangas a 14 de Marzo de 1890.—Por mandato de su Sria, José de Reyes.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo por vez, a nombre y representacion de los señores colás Ruiz y Maria Turingan, vecinos de esta provincia de Manila, para que por el término de 15 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, en la Gaceta de Manila, presente en este Juzgado de mi cargo con el fin de la expresada causa, y si no lo verifico en el término, se le declarará contumaz y rebelde, sus actuaciones y se entenderán con los hechos que se actuaron que de no hacerlo, se perjudicará consiguientemente.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 13 de Marzo de 1890.—Por mandato de su Sria, Desiderio Montorio.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez, a nombre y representacion del señor genio Tecson, vecino del pueblo de Concepcion de Tarlac, para que por el término de 9 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, en la Gaceta de Manila, presente en este Juzgado de mi cargo con el fin de la expresada causa, y si no lo verifico en el término, se le declarará contumaz y rebelde, sus actuaciones y se entenderán con los hechos que se actuaron que de no hacerlo, se perjudicará consiguientemente.

Dado en el Juzgado de San Isidro, 13 de Marzo de 1890.—Por mandato de su Sria, Desiderio Montorio.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, Teniente Coronel de Carabineros de Filipinas.

Hallándose instruyendo causa contra el Sr. Juan de Leon Huerta y Salazar, Teniente Coronel de Carabineros de Filipinas, por el delito de desercion ó ignorando el paradero del individuo en uso de las facultades que me confiere el Enjuiciamiento Militar, lo cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, en la Gaceta de Manila, presente en esta Fiscalia situada en el cuartel de esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico a las autoridades así civiles como militares, que en la administracion de justicia procedan por el fin de su alcance, a la busca y captura del referido Juan de Leon Huerta y Salazar, para que comparezca en esta plaza para ser oidos sus descargos, y asi se le declarará en rebeldia. Suplico